JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 AGO. 2021.

Referencia: 110014003081-**2019-00906**-00

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante providencia del pasado 02 de julio de 2019 (fl.69 cdno.1.), se emitió orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de DIANA ROCIO GUERRERO PERILLA.

Así las cosas, en razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado DIANA ROCIO GUERRERO PERILLA, luego de que fuera notificado personalmente a través de curador *ad litem,* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del estatuto procesal de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal no propuso medios exceptivos.

Finalmente y luego de hacer una revisión del título allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 774 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2019 (fl.69 cdno.1.).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 850.000- .00.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(1 de 2)

OABA.

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 AGO. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 AGO 2021.

Referencia: 110014003081-**2019-00906**-00

En atención a lo solicitado por el curador *Ad LITEM* a folio 89 de la presente encuadernación, por secretaria asígnesele cita al profesional en derecho a fin de que verifique el presente proceso, notificándolo vía correo electrónico a la dirección edgarranurezvelosa@yahoo.com, aunado a lo anterior, póngasele en conocimiento las directrices a fin de que pueda verificar las actuaciones del asunto en el micro sitio de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2 de 2)

OABA.

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 AGO 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria